

Las tuberías y accesorios para conducciones rígidas deberán soportar presiones de prueba de 30 kilogramos/centímetro cuadrado.

La presión en el interior de las edificaciones no debe exceder de 1,8 kilogramos/centímetro cuadrado.

Si por cualquier circunstancia se precisaran presiones superiores, éstas requieren que, previo informe de la Compañía suministradora del gas, sean autorizadas por la Delegación de Industria.

No es aconsejable la instalación simultánea de varios aparatos a un mismo depósito a través de conducciones móviles. En el caso de ser más de uno los aparatos a instalar, se montará fija la tubería principal de consumo.

ENSAYOS

Las canalizaciones, dejando fuera de circuito los manorreductores y limitadores, se someterán a las siguientes pruebas:

a) A una presión de 20 kilogramos/centímetro cuadrado con aire comprimido o nitrógeno y nunca con oxígeno o acetileno.

Esta prueba será suprimida cuando la instalación lleve limitadores de presión.

b) A una presión de 3 kilogramos/centímetro cuadrado con propano.

Las presiones deberán ser aplicadas durante quince minutos para que pueda alcanzarse la igualación de la temperatura, estimándose que las canalizaciones son estancas cuando no se vea, durante los quince minutos siguientes, ninguna caída de presión en el manorreductor de control.

Aquellas instalaciones que se encuentren autorizadas por la Delegación de Industria para funcionar con una presión superior a 1,8 kilogramos/centímetro cuadrado, la presión de prueba de «propano» deberá ser como mínimo 2,5 veces la de servicio.

Precauciones durante el ensayo.

a) Las fugas deben observarse con espuma de jabón.
b) Se prohíbe fumar durante los ensayos.
c) No debe haber fuego en las proximidades durante los ensayos.

d) Si hay fugas es preciso reparar la instalación y para ello hay que purgar la tubería con aire comprimido o nitrógeno.

AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

a) Las instalaciones comprendidas en los grupos 1.º, 2.º y 3.º de la clasificación establecida en esta Resolución serán siempre realizadas por un instalador con carnet expedido por la Delegación Provincial de Industria, y la prueba de funcionamiento de dichas instalaciones será realizada por el instalador

en presencia del usuario y del personal técnico designado al efecto por la empresa suministradora del gas.

Con los detalles de la instalación y del resultado favorable de la prueba se levantará la oportuna acta en ejemplar triplicado, que será suscrita por las personas anteriormente indicadas, a cada una de las cuales se le facilitará un ejemplar de la referida acta.

b) Cuando se trate de instalaciones comprendidas en el grupo 1.º podrá realizarse el suministro de gas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas precedentes y siempre que la prueba de la instalación ofrezca resultados favorables, salvo en los casos en que los depósitos vayan colocados a nivel más bajo del suelo, en pasillos o en escaleras, en cuyos supuestos seguirá la tramitación que se establece en la instrucción siguiente (c).

c) Por lo que se refiere a las instalaciones comprendidas en los grupos 2.º y 3.º de la clasificación establecida en esta Resolución, así como las del grupo 1.º, cuyos depósitos vayan colocados a nivel inferior que el suelo, en cajas de escalera o en pasillos, podrá realizarse suministro de gas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la instrucción a), no obstante lo cual el cliente, dentro de los ocho días siguientes a la iniciación del expresado suministro, deberá dirigir instancia a la Delegación Provincial de Industria solicitando reconocimiento de la instalación.

A la instancia deberá acompañar un esquema de la instalación y de las características principales de la misma redactada por el instalador, así como un ejemplar del acta a que se refiere la instrucción a).

b) La Delegación de Industria a la vista de la documentación indicada en la instrucción c) de este apartado, procederá a efectuar el reconocimiento y prueba de la instalación por personal técnico de la misma y en presencia del usuario.

Si la prueba es favorable, la Delegación extenderá la correspondiente acta de comprobación y autorización definitiva de la instalación, de la que se facilitará una copia al usuario, otra al instalador y otra a la empresa suministradora del gas.

e) El carnet que acredita la competencia del instalador deberá ser expedido por la Delegación Provincial de Industria de la provincia donde ésta resida, aplicándose a estos efectos por similitud la forma prevista en el artículo 61 del vigente «Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión» para los instaladores electrónicos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, nombre y apellidos y situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Constantino Veiga Rodríguez.—Centro Técnico de Intendencia.—La Coruña.—Retirado el 4-8-1963.

Capitán de Artillería don Mariano Tomás Galve.—Instituto de Crédito de la Reconstrucción Nacional.—Madrid.—Retirado el 1-8-1963.

Teniente de Aviación (S. T.) don Jesús Gutiérrez Baco.—Instituto Nacional de Industria.—Madrid.—Retirado el 3-8-1963.

Alférez de Infantería don Cecilio Scillo de Orbe.—Juzgado Municipal número 12.—Barcelona.—Retirado el 1-8-1963.

Alférez de Artillería don Fabio Peral Fernández.—Instituto Nacional Agronómico.—Madrid.—Retirado el 31-7-1963.

Brigada de Infantería don Manuel Carrasco Muñoz.—Ministerio de Agricultura.—Madrid.—Retirado el 22-7-1963.

Brigada de Infantería don Francisco Gómez Díaz.—Diputación Provincial de Badajoz.—Retirado el 29-7-1963.

Brigada de Infantería don Adolfo Manzano Mirlieiti.—Ayuntamiento de Villalba (Lugo)—Retirado el 2-8-1963.

Brigada de Infantería don Juan Nevado Presumido.—Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid)—Retirado el 31-7-1963.

Brigada de Infantería don Ignacio Obón Lainez.—Delegación de Hacienda de Valencia.—Retirado el 31-7-1963.

Brigada de Infantería don Casimiro Prieto Timón.—Ayuntamiento de Torre de Santa María (Cáceres).—Fallecimiento.
 Brigada de Artillería don Ramón Serrano Canelada.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Madrid.—Retirado el 26-7-1963.
 Sargento de Infantería don Pedro Gascón Gracia.—Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas (Canarias).—Fallecimiento

Reemplazo voluntario

Alférez de Artillería don Germán Carrosa García.—Retirado el 31-7-1963.
 Alférez de Artillería don Julián Salamanca Sanz.—Retirado el 23-7-1963.
 Brigada de Infantería don José González Pérez.—Retirado el 2-8-1963.
 Brigada de Caballería don Eugenio Sánchez Pérez.—Retirado el 2-8-1963.
 Brigada de Artillería don Santiago Pérez Ferreira.—Retirado el 25-7-1963.
 Brigada de Artillería don Gerardo Santizo Azogue.—Retirado el 25-7-1963.

Al personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de colocado deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 20 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 19 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese de don Manuel García Velasco en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo del artículo 16 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Sargento de la Guardia Civil don Manuel García Velasco en el cargo de Instructor de segunda de la Guardia Territorial de la expresada Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese de los Guardias segundos de la Guardia Civil don Andrés Saura Martínez y don Antonio Ruiz Ruiz Gutiérrez en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don Andrés Saura Martínez y don Antonio Ruiz Ruiz Gutiérrez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los interesados en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial con efectividad del día 3 de octubre próximo, día siguiente al en que cumplen la licencia reglamentaria que les fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 20 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese de don Antonio Pérez Cáceres en el Servicio Aéreo de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Antonio Pérez Cáceres, Técnico electricista del Servicio Aéreo de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el expresado Servicio con efectividad de 27 del actual, día siguiente al en que cumple la prórroga por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese del Teniente de Intendencia don Rafael López-Mora Rojano en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente de Intendencia don Rafael López-Mora Rojano, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Administrador de Hospitales de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese del Practicante en Medicina y Cirugía don Víctor Manuel Pascual Bonmati en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Practicante en Medicina y Cirugía don Víctor Manuel Pascual Bonmati, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se asciende a don Hamido Mohamed Aybar a Oficial moro de primera (Teniente) de la Policía Gubernativa de la Provincia de Ijmi.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Oficial moro de segunda (Alférez) de la Policía Gubernativa de la Provincia de Ijmi don Hamido Mohamed Aybar, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien ascenderle al empleo de Oficial moro de primera (Teniente), en la expresada Policía Gubernativa, en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se dispone el cese de los Guardias segundos de la Guardia Civil don Francisco Pérez Fernández Sabater, don Cristóbal González García, don Pascual Vicente Cebrían y don Miguel Carmona Antúnez en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Guardias segundos de la Guardia Civil don Francisco Pérez Fernández Sabater, don Cristóbal González García, don Pascual Vicente Cebrían y don Miguel Carmona Antúnez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese